

Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: LUNIO RIVERA CHARRY
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00028-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, seis (6) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** mediante apoderado judicial allegó el 08 de marzo de 2022 y al correo electrónico de este Despacho la demanda ejecutiva singular que pretende iniciar en contra de **LUNIO RIVERA CHARRY**, para obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré No. 066456100006133.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el art. 82 del Código General del Proceso.

El numeral 4 del referido artículo prevé: "*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*".

- En la pretensión primera enumerada como 1a y 1b del pagaré 066456100006133, se solicita el pago de los intereses corrientes desde el 18 de enero al 18 de julio de 2021 y de los intereses moratorios generados desde el 19 de julio de 2021; sin embargo, al observar el título valor pagaré, se aprecia que la fecha de exigibilidad para cumplimiento de la obligación se fijó para el día 24 de febrero de 2022, por lo cual no se tiene certeza hasta qué momento se generan los intereses corrientes y desde qué fecha los intereses moratorios. **CORRIJA O ACLARE.**

En consecuencia y dentro del término que se señale, la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho presentar las correcciones solicitadas integradas **en un solo cuerpo.**

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE

.- **PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda ejecutiva singular instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **LUNIO RIVERA CHARRY**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- **SEGUNDO:** REQUERIR a la parte ejecutante, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos anotados, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

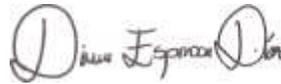
.- **TERCERO:** En consecuencia y dentro del término señalado la parte ejecutante deberá, vía correo electrónico de este Despacho, **presentar las correcciones solicitadas integradas en un solo cuerpo.**

.- **CUARTO:** Se reconoce personería adjetiva para actuar al abogado FERNANDO OTALORA CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.223.298 de Ibagué, portador

de la Tarjeta Profesional No. 120.338 del C.S. de la J, para que actué como apoderado judicial del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

.- QUINTO: AUTORIZA a YUDY ADRAINA ROJAS ARIAS identificados como aparece en el acápite de petición especial, para que actúe como dependiente judicial del precitado abogado y tenga acceso directo al expediente al cumplir con lo dispuesto en el art. 27 de la ley 196/1971, y a NORALBA LOZANO MONCALEANO solo para que reciba información y retiren copias, toda vez que no cumplen con lo dispuesto en el art. 27 de la ley 196/1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.017 de fecha 07 de marzo de 2022,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria